



PROCEDIMIENTO ETAPA DE CONOCIMIENTO
(Audiencias de acusación, preparatorias y juicio oral)

Elaboró
Grupo Calidad
Juzgados Conocimiento
Fecha: 25-02-2013

Revisó
Juez Coordinador Centro
Fecha: 25-03-2013

Aprobó
Comité del SGC
Fecha: 24-06-2013

1. OBJETIVO

Describir las actividades en las cuales se precisa la acusación, y el órgano jurisdiccional valora las pruebas para dictar su resolución al caso concreto.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica desde la recepción del escrito de acusación con el cual se da inicio a la etapa de Conocimiento en el Centro de Servicios hasta el fallo definitivo (preclusión, preacuerdo y sentencia condenatoria o absolutoria).

3. RESPONSABLE

La implementación de este procedimiento está a cargo de los Jueces Penales con Funciones de Conocimiento.

4. DEFINICIONES

CPP: Código de Procedimiento Penal.

Apelación: es un medio ordinario de impugnación que se interpone ante el inmediato superior, para que de acuerdo a los argumentos del apelante se realice una nueva evaluación del caso y determinen si la primera instancia desconoce pruebas, hechos o consideraciones jurídicas que ameritaban un razonamiento o un juicio diferente.

Audiencia de Formulación de acusación: Es el acto mediante el cual la Fiscalía General de la Nación da a conocer fáctica y jurídicamente un suceso relevante de connotación Penal, con un objetivo fundamental, saneamiento del proceso; se da trámite a la impugnación de competencia, a los impedimentos, a las recusaciones y decide las peticiones de nulidad; se incorpora las correcciones a la acusación.

Audiencia preparatoria: Tiene como finalidad dejar al descubierto todos los elementos materiales y evidencias físicas que van a ser debatidas en el Juicio para su admisibilidad y valoración y se estipulan aquellos hechos o circunstancias que no van a ser objeto de debate.

Audiencia de juicio oral: Es el desarrollo de un debate público, oral, contradictorio, concentrado y con inmediación de la prueba en donde las partes tendrán la oportunidad de controvertir las presentadas y el Juez luego de los alegatos de conclusión emitir el sentido del fallo ya sea condenatorio o absolutorio.

Preacuerdo: Método de negociación utilizado en el nuevo Sistema Penal Acusatorio como mecanismo para humanizar el proceso y la pena para lograr la terminación anticipada de las actuaciones judiciales, se realiza entre el fiscal, el acusado y su abogado y debe ser sometido a la aprobación por parte del juez de Conocimiento.

Preclusión: Terminación del proceso penal sin el agotamiento de todas las etapas procesales; por las causales previstas en el Art. 332 Numerales 1 y 3. Implica la adopción de una decisión definitiva, por parte del juez de conocimiento, cuyo efecto es el de cesar la persecución Penal contra el acusado, y por ende, se encuentra investida de la fuerza vinculante de la cosa juzgada.

5. NORMATIVIDAD

Constitución Nacional- Artículo 250
 Ley 599 de 2000 Código Penal
 Acto legislativo 03 de 2002
 Ley 890 de 2004
 Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal
 Ley 1098 de 2006
 Ley 1142 de 2007
 Ley 1395 de 2010
 Ley 1453 de 2011
 Ley 1542 de 2012.

6. ACTIVIDADES

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Recibir y hacer reparto del escrito de Acusación.	Se recibe escrito de acusación y sus anexos en la ventanilla de reparto de conocimiento del Centro de Servicios, y efectúa reparto a los Jueces de conocimiento.	Empleado de ventanilla de reparto de conocimiento Centro de servicios
2	Recibir y programar audiencia en el Juzgado	Recibe carpeta del proceso y escrito de acusación, se revisan las diligencias y dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del escrito el Juez señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de formulación de acusación.	Secretario(a) del despacho
3	Elaborar planillas.	Elabora las planillas de comunicaciones, y las envía al Centro de Servicios para efectuar el trámite de las notificaciones y oficios a las partes e intervinientes en el proceso.	Secretario(a) del despacho
4	Audiencia de formulación de Acusación.	<p style="text-align: center;">AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN</p> <p>Abierta por el Juez la audiencia, ordena el traslado del escrito de acusación a las demás partes y se desarrolla el trámite dispuesto en el art. 339 del C.P.P.</p> <p>En esta audiencia se determina la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 132 del CPP, se debe</p>	Juez(a) Penal de Conocimiento.

6. ACTIVIDADES			
PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
		<p>reconocer su representación legal en caso que se constituya. De existir un número plural de victimas, el juez podrá determinar igual número de representantes al de defensores para que intervengan en el transcurso del juicio oral. Art 340 C.P.P.</p> <p>Las partes e intervinientes se expresaran frente a las causales de incompetencia, impedimentos recusaciones y nulidades si las hubiere, las cuales se tramitaran y resolverán de acuerdo a lo señalado en la ley. Se podrán efectuar adiciones aclaraciones o correcciones al escrito de acusación.</p> <p>Superado lo anterior, la Fiscalía procederá a formular la respectiva acusación.</p> <p>Una vez formulada la acusación el juez podrá a solicitud de la fiscalía, cuando se considere necesario, ordenar medidas de protección integral de víctima o testigos y demás contemplado en el art. 342 C.P.P La fiscalía, el apoderado de la víctima y la defensa con fundamento en el artículo 344 del CPP, realizarán el descubrimiento de los elementos materiales probatorios a efecto de obtener la exhibición y entrega de las copias. El descubrimiento de los elementos materiales probatorios será obligatorio por parte de la fiscalía y las victimas (si las tienen) y potestativo para la defensa.</p> <p>Con fundamento en la parte final del inciso 1° del artículo 344 la fiscalía entregará a la defensa la totalidad de los elementos materiales probatorios dentro de los tres días siguientes, según se le solicite.</p> <p>Antes de finalizar la audiencia de formulación de acusación el Juez tomará las siguientes decisiones: Incorpora las correcciones a la acusación.</p> <p>Concluida la audiencia de formulación de acusación, el Juez fijará la fecha y hora para la audiencia preparatoria, la cual deberá realizarse dentro del término establecido en la ley (Art. 175 CPP).</p>	
5	Audiencia preparatoria	<p style="text-align: center;">AUDIENCIA PREPARATORIA</p> <p>Se desarrolla de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 355 al 365 del Código de Procedimiento Penal, de la siguiente manera:</p> <p>1. Inicialmente, las partes manifestaran sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos materiales probatorios y</p>	Juez(a) Penal de Conocimiento

6. ACTIVIDADES			
PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
		<p>evidencia física, si el efectuado ha quedado completo.</p> <p>2. A la defensa le corresponde descubrir sus elementos materiales probatorios y evidencia física.</p> <p>3. La Fiscalía, el apoderado de la víctima y la Defensa enunciaran a continuación la totalidad de las pruebas que harán valer en el juicio oral y público.</p> <p>4. Las partes manifestaran si tienen interés de hacer estipulaciones probatorias, para tener por demostrado alguno de los hechos o sus circunstancias. Se podrá decretar un receso con esa finalidad.</p> <p>5. La fiscalía, el apoderado de víctima (Sentencia C-209 de 2007) y la defensa solicitaran las pruebas que requerirán para sustentar su pretensión, señalando la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.</p> <p>6. El ministerio público, si tuviese conocimiento de una prueba no pedida por los anteriores que tuviere esencial influencia en los resultados del juicio podrá solicitar su práctica.</p> <p>7. Que el acusado manifieste si acepta o no los cargos, en el evento de hacerlo se procederá a dictar sentencia reduciendo hasta la tercera parte de la pena, conforme lo previsto en el Art. 351. Si su captura se produjo en flagrancia la reducción de la pena será la establecida en la Ley 1453 de 2011. En el segundo caso se continuará con el trámite ordinario.</p> <p>8. A continuación las partes, podrán solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba que de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivas o encaminadas a probar hechos notorios o que por otros motivos no requieren de prueba.</p> <p>9. El Juez decide sobre la solicitud probatoria, contra la cual proceden los recursos de ley.</p> <p>10. En firme la audiencia preparatoria, por no haberse interpuesto recurso en contra de las pruebas decretadas o negadas por el Juez; se señala fecha para la celebración de la audiencia del Juicio Oral.</p>	
		<p style="text-align: center;">AUDIENCIA DE JUICIO ORAL</p> <p>El juez instalara el juicio oral, previa verificación de las partes interesadas, testigos de la fiscalía de la defensa, y</p>	

6. ACTIVIDADES			
PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
6	Audiencia de Juicio Oral	<p>demás contemplado en el Art. 366 C.P.P.</p> <p>De conformidad con lo indicado en el Art. 367 del CPP se interrogará al acusado si se declara inocente o culpable de los cargos formulados por la Fiscalía General de la Nación. Si se declara culpable tendrá el descuento establecido en la ley, en caso contrario se continúa con el trámite de la audiencia.</p> <p>A continuación la Fiscalía General de la Nación hará presentación de su teoría del caso, siendo opcional para la defensa.</p> <p>Se da inicio a la etapa probatoria con la presentación de las estipulaciones. El Juez se pronunciará sobre la legalidad de las mismas y su incorporación. Seguidamente se continúa con la prueba testimonial de la fiscalía, apoderado de víctima y la defensa así como la incorporación de las demás pruebas decretadas en la audiencia preparatoria.</p> <p>Culminada la práctica de pruebas se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para alegatos de conclusión. Art. 442 del CPP.</p> <p>La Fiscalía podrá controvertir los argumentos de la defensa y ésta podrá ejercer el derecho a la réplica.</p> <p>El Juez declara que el debate ha terminado y podrá decretar un receso hasta por dos horas para anunciar el sentido del fallo, de manera oral y pública, el cual puede ser absolutorio o condenatorio.</p> <p>De ser condenatorio se da aplicación al Art. 447 del C.P.P. y se señala fecha y hora para la audiencia de lectura de la sentencia.</p>	Juez(a) Penal de Conocimiento
7	Audiencia Lectura de la Sentencia	<p>Se abre la audiencia y se da lectura a la sentencia, que se notifica en estrados, contra la cual procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Distrito (Art. 176) y procede también la adición en el caso que se haya omitido pronunciarse sobre los bienes (Art. 90).</p>	Juez(a) Penal Conocimiento.
8	Terminación del proceso	<p>En firme la sentencia, se remite al Centro de Servicios donde se da cumplimiento a todas las órdenes impartidas por el Juez de Conocimiento y además envía el proceso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.</p>	Secretario(a) del despacho

7. REGISTROS						
CODIGO	NOMBRE	RESPONSABLE DE DILIGENCIARLO	LUGAR DE ARCHIVO	CRITERIO DE ARCHIVO	TIEMPO DE RETENCIÓN	DISPOSICIÓN
	Registro de audio.	Oficial Mayor o Secretario de Juzgado	Centro de Servicios	Ver listado maestro de registros	Ver listado maestro de registros	Ver listado maestro de registros
	Planilla de programación de audiencias.	Secretario u oficial mayor.	Juzgado	Ver listado maestro de registros	Ver listado maestro de registros	Ver listado maestro de registros
	Acta de audiencia de acusación.	Secretario u Oficial Mayor	Juzgado	Ver listado maestro de registros	Ver listado maestro de registros	Ver listado maestro de registros

7. ANEXOS
No aplica para esta versión
8. CONTROL DE CAMBIOS
No aplica para esta versión